RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Quince (15) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2023-00055-00**
ACCIONANTE:	**INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA VIAL S.A.S**
ACCIONADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN** **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la empresa Infraestructura y Tecnología Vial S.A.S, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2023.

I. A N T E C E D E N T E S:

La parte accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 24 de febrero de 2023, en donde se decidió:

I. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas- DIAN- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, ***NOTIFIQUE*** *a la empresa Infraestructura y Tecnología Vial S.A.S, el Oficio 13227457500575 de 20 de febrero de 2023, si aún no lo hubiere efectuado.*

TERCERO: NEGAR por improcedente las pretensiones segunda y tercera de la demanda de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 3 de agosto de 2023, en la cual indica que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Estrado Judicial.

1.2. Por medio de auto de 4 de agosto de 2023, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada.

1.3. Con memorial de 9 de agosto de 2023, la accionada allegó cumplimiento al fallo de tutela.

1.4. A través de auto de 10 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la entidad accionada.

1.5. Con escrito de 11 de agosto de 2023, la parte actora se opuso a lo manifestado por la entidad demandada en los siguientes términos:

> **1. -** Que abierto el expediente del Archivo anteriormente denominado se observan las respuestas enviadas por la **DIAN,** pero en ningún momento aparece la respuesta dada al mencionado Oficio objeto de la Tutela.
>
> **2. -** El Oficio de la referencia se refiere fundamentalmente a solicitarle a la **DIAN** darle Aplicación a los Títulos que se encuentran en el Juzgado, el cual ha debido solicitarlos para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho y poder informarme sobre lo que se le exigió en el Oficio **No. 13227457500575 del 20 / 02 / 2023,** a la fecha su Señoría no hemos obtenido respuesta alguna.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas- Dian- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá;** respecto de la orden dada mediante sentencia de 24 de febrero de 2023.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de

las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

> *"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*
>
> ***En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza**." (Negrillas del Despacho)*

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia de 24 de febrero de 2023, por las siguientes razones:

- De lo obrante en el expediente, en especial, de lo aportado con el escrito incidental y con la contestación al requerimiento efectuado por este Despacho, se advierte que la entidad demandada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela, el cual consistía en **NOTIFICAR** el Oficio 13227457500575 de 20 de febrero de 2023.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: DIAN (CC/NIT 800197268)
Identificador de usuario: 431190
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>
(originado por corresp_salida_bog-imp <corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co>)
Destino: itvialsas@gmail.com

Fecha y hora de envío: 28 de Febrero de 2023 (07:50 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 28 de Febrero de 2023 (07:50 GMT -05:00)

Asunto: 132257497-V04756 13227457500575 Radicado: Respuesta final Solicitud No. 032E2022872334 del 31-10-2022 / 28-02-2023 DIVISION DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)
Mensaje:

Radicado de Salida No. 132257497-V04756

Bogotá D.C.

Señor (a):

Señor(a)(es):
SOCIEDAD
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA VIAL NIT 900500429

En lo que tiene que ver con el cumplimiento del fallo, es importante aclarar que, si bien, en el incidente de desacato *"serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida"*, no es un nuevo escenario para los reparos o controversias propios de la acción tutela.

Además, la principal razón de ser del incidente de desacato es obtener el **cumplimiento del fallo de tutela** y de esa manera erradicar la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, como ocurrió en el caso bajo examen, donde quedó plenamente probado el cumplimiento a la sentencia de 24 de febrero de 2023.

Y así lo ha interpretado la Corte Constitucional: *"El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió **la orden de tutela impartida** y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos[1]".*

Por lo expuesto es menester señalar, que lo ordenado en el pluricitado fallo, fue que la Dirección de Impuestos y Aduanas- Dian- Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, **notificara, pusiera en conocimiento, enterara** del Oficio 13227457500575 de 20 de febrero de 2023, a la parte accionante; mas no que dieran cumplimiento a ese oficio o se efectuaran las actuaciones administrativas tendientes a ello.

[1] Sentencia T-271/15

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento al fallo de tutela de 24 de febrero de 2024, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato promovido por la empresa Infraestructura y Tecnología Vial S.A.S, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de 24 de febrero de 2023 por este Despacho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3771075fb6e02ea91d96685ae48200d106649d28a8271942f6d255de74e1808**

Documento generado en 15/08/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica